

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: LIC. RODOLFO HERIBERTO GOMEZ

AÑO XCV ||

TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, JUEVES 28 DE MAYO DE 1970

|| NUM. 20.083

PODER EJECUTIVO

Economía y Hacienda

Acuerdo N° 240-C

Tegucigalpa, D. C., 21 de marzo de 1969.

Vista para resolver la solicitud presentada en veintiuno de marzo de mil novecientos sesenta y nueve, por el Licenciado Eduardo Mendieta Guillén, hondureño, soltero y de este domicilio, en su carácter de Gerente de Fomento, del Banco Nacional de Fomento, para que se le otorgue clasificación industrial y las franquicias y privilegios correspondientes a la empresa "Trefiladora Centroamericana, S. A. de C. V.", de este domicilio, la que está siendo promovida por la División de Desarrollo Industrial de dicho Banco. Interviene en estas diligencias el Licenciado Carlos Lanza Zepeda, en su carácter de Apoderado Legal del mismo Banco.

Resulta: Que en la misma fecha se dió traslado de la solicitud a la Secretaría Técnica y a la Comisión de Iniciativas Industriales, respectivamente, para que hiciese el análisis la primera y emitiese dictamen la segunda.

Resulta: Que en informe presentado en veintiuno de marzo del corriente año, la Secretaría Técnica, fue de opinión porque se concedan a la empresa en referencia determinados privilegios y franquicias, parecer que fue confirmado por la Comisión de Iniciativas Industriales en dictamen de la misma fecha.

Resulta: Que en veintiuno de marzo del corriente año, la Secretaría de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda, emitió resolución clasificando a la empresa en referencia en la categoría de "Industria Básica Nueva".

Resulta: Que en la misma fecha se notificó de la resolución el Apo-

CONTENIDO

ECONOMÍA Y HACIENDA
Acuerdo N° 240C.—Marzo de 1969

GOBERNACION Y JUSTICIA
Acuerdos N° 2351 al 2361
Diciembre de 1969.

EDUCACION PUBLICA
Acuerdos N° 3493 al 3499
Octubre de 1966.

Avisos

derado Legal del Banco Nacional de Fomento, quien manifestó su conformidad con la misma.

Considerando: Que la Ley de Fomento Industrial, tiene por objeto fomentar la industria nacional, estimulando el establecimiento de nuevas empresas y la modernización, perfeccionamiento y el desarrollo de las ya existentes.

Considerando: Que según la misma ley, se consideran "Industrias Básicas", las que se dediquen a la producción de materias primas, productos semielaborados o elaborados indispensables para el establecimiento de nuevas industrias, o el desarrollo de las ya existentes.

Considerando: Que una vez clasificada la empresa, el Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Economía y Hacienda, emitirá Acuerdo, en el cual se harán constar las franquicias y privilegios en que consiste la protección otorgada, sus términos y condiciones, así como las obligaciones que recaen sobre la empresa, de conformidad con la Ley de Fomento Industrial y su Reglamento.

Por tanto: El Presidente de la República, en aplicación de los Artículos 6, numeral 1°; 8, numeral 2°; 9, inciso a), 10, 14, inciso a); 15, 18, 19, 20, 21, 27 y 36 de la Ley de Fomento Industrial, y Artículos 21, inciso A) y 24 de su Reglamento,

ACUERDA:

1°—Clasificar a la empresa "Trefiladora Centroamericana, S. A. de C. V.", de este domicilio, en la cate-

goría de "Industria Básica Nueva". la que se dedicará a la trefilación de alambón de acero al carbono y alambón de aceros especiales, manufactura de alambre liso, de alambres espigados corrientes y especiales, y tejidos de alambre, galvanización en general y manufactura de cualquier producto de alambre, y a las actividades de reducción de lingotes de acero al carbono.

2°—Otorgar a la empresa en referencia las franquicias y exenciones correspondientes a la categoría de "Industria Básica Nueva", de conformidad con el detalle de fecha veintiuno de marzo del corriente año, que obra en el expediente de la empresa, el cual se basa en los Artículos 18 y 20 de la Ley de Fomento Industrial.

3°—Las franquicias aduaneras a que se refieren los incisos b), c), d), e) y f) que contiene el detalle mencionado, comprenden todos los derechos, tasas, contribuciones, cargos y recargos que causen la importación de los referidos bienes, incluyendo los derechos consulares. Se exceptúan, sin embargo, las tasas o derechos de gabaraje, muellaje, almacenaje y manejo de mercancías, y las que son legalmente exigibles por servicios de puerto, custodia, seguro y transporte.

4°—Las franquicias a que se refiere este Acuerdo sólo se otorgarán cuando los artículos o productos que se pretenda importar, sean indispensables o insustituibles para la empresa, y no se produzcan en el país en cantidades suficientes o que sus características técnicas y de calidad no reúnan los requisitos necesarios para los fines a que se les destinará.

5°—Para que la empresa pueda hacer uso de las franquicias fiscales en concepto de impuestos y derechos de importación que le han sido concedidos por este Acuerdo, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 42 del Reglamento.

Pasa a la página N° 12

AVISOS

REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado Segundo de Letras de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia que se celebrará en el local que ocupa este Despacho, el día miércoles tres de junio de mil novecientos setenta, a las nueve y media de la mañana, se rematarán en pública subasta los inmuebles siguientes: "a) un solar, sito en la Colonia Mayangie, de la ciudad de Comayagüela, en este Distrito Central, correspondiente al lote número cuarenta y siete (47), con una extensión superficial de un mil cincuenta y dos varas cuadradas con veintitrés centésimas de vara, cuyos límites y dimensiones son: Al Norte, treinta y ocho metros diez centímetros, con

lote número cuarenta y seis (46) de la misma lotificación; al Sur, treinta y cinco metros con setenta centímetros, con lote número cuarenta y ocho (48); al Este, veinte metros con lote número cuarenta y cuatro (44); y, al Oeste, veinte metros con lote número cincuenta y dos (52); Inscrito a nombre de doña Rosa Bendeck v. de Gabrie, con el número 122, folios 128 y 129, tomo 153, del Registro de la Propiedad de este departamento"; y también por rectificación de medidas, con el número 9, folios 14 al 16, del tomo 156, del mismo Registro; "b) Solar contiguo al anterior, con el que forma un solo cuerpo, identificado como el lote número cuarenta y cuatro (44) de la Lotificación "Mayangie", que mide y limita: Al Norte, con lote número cuarenta y cinco (45), propiedad de doña Gloria Gabrie de Velásquez, treinta y dos metros con noventa y siete centímetros; al Sur, con lotes números cuarenta y tres y cuarenta y uno, propiedad de doña Leonardi-na Cáceres de Gómez y del Doctor

Nota de la Administración

Los originales que se envían para publicarse en LA GACETA, deben estar escritos por un solo frente y, si posible fuere, máquina.

Hernán López Callejas, respectivamente, cincuenta y dos metros con treinta centímetros; por el Este, con calle pública, treinta metros; y, al Oeste, con lotes números cuarenta y siete (47), descrito anteriormente, y el número cuarenta y seis, propiedad del Doctor Hernán López Callejas, treinta y cinco metros setenta centímetros con una superficie de un mil doscientos setenta y nueve metros cinco centésimos de metros cuadrado. Sobre este solar está construida una casa de piedra, ladrillo y cemento armado, techo de arteson de madera de pino, cubierta con lámina de asbesto, cielos de playwood en todo el interior y madera comprimida en los aleros exteriores, piso de mosaico de cemento, puertas de madera de cedro con marcos del mismo material, ventanas de celosía de vidrio con marco de aluminio; rejas de hierro en todas las ventanas, closets de puertas corredizas de madera de playwood. Toda la casa consta de las siguientes dependencias: en la planta principal un porche, una terraza, un vestíbulo, un sala-comedor, una cocina, una despensa, un porche de servicio, un garage, una sala familiar, un pasillo interior con dos closets; adyacentes, cuatro dormitorios con sus respectivos closets y tres baños con closets; y en la planta basamento hay dos cuartos para sirvientes, un baño y un pórtico para servicio de lavandería y plancha. Este inmueble está reinscrito a nombre de doña Rosa Bendeck v. de Gabrie, con el número 175, folios del 443 al 446 del tomo 246 del Registro de la Propiedad de este departamento". Ambos inmuebles se rematarán para con su producto hacer efectiva la deuda por principal, intereses y

BANCO CENTRAL DE HONDURAS

Tegucigalpa, D. C., Honduras, C. A.

6 DE ABRIL DE 1970

COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

	BILLETES		GIROS		MONEDA METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
Dólar	L 2.00	L 2.02	L 2.00	L 2.02	L 1.98	L 2.02
Colón Salv.	0.7920	0.80	0.80		0.7920	0.80
Quetzal	1.98	2.00	2.00		1.98	2.00
Colón C. R.	0.298868	0.301887	0.301887		0.298868	0.301887
Córdobas	0.282857	0.285714	0.285714		0.282857	0.285714
Peso Mexicano	0.158527	0.1609	0.160128	0.1614		

Onza Troy de Oro Fino L 70.00

Onza Troy igual a: 31.103 gramos

COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

	DOLARES	LEMPIRAS
Libra Esterlina	\$ 2.4065	L 4.8130
Franco Francés	0.1805	0.3610
Franco Belga	0.02015	0.00430
Franco Suizo	0.2322	0.4644
Marco Alemán	0.2729	0.5458
Florín Holandés	0.2755	0.5510
Lira	0.001593	0.003188
Dólar Canadiense	0.9325	1.8650
Peseta	0.0144	0.0288

NOTAS:

- 1.-Los giros en Dólares librados a cargo de Bancos Costarricenses serán acreditados al tipo de cambio de CCR. 6.825 por Dólar.
- 2.-Las cotizaciones no oficiales son tomadas del informe semanal del First National City Bank of New York.
- 3.-Para evitar especulaciones fronterizas, el Directorio del Banco Central de Honduras autorizó la venta a la par de las monedas centroamericanas.
- 4.-El Banco Central de Honduras comprará la Plata producida en el país al precio de New York, menos los gastos que ocasione su manejo.

BANCO CENTRAL DE HONDURAS

ALEJANDRO ARMIJO PINEDA,
Jefe del Depto. de Cambios.

costas que la señora Rosa Bendeck viuda de Gabriele, es en deber a las señoras Cordelia Travieso de Amato y Matilde Travieso de Fernández. Se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo fijado de común acuerdo entre acreedoras y deudora, en la suma de treinta y seis mil lempiras (L 36.000). — Tegucigalpa, D. C., mayo 5 de 1970.

Guadalupe Martínez V.,
Secretario.

Del 8 al 30 M. 70.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia pública que se celebrará en el local que ocupa este Despacho, el día sábado seis de junio del corriente año, a las nueve de la mañana, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: "Una porción de solar situada en el barrio La Ronda, de esta ciudad, que mide doce metros veinte centímetros por el lado norte, diez metros ochenta y cinco centímetros por el lado sur; nueve metros diez centímetros por el oriente, y diez metros treinta centímetros por el poniente, con los siguientes límites: al Norte, propiedad de los herederos del doctor Rafael Alvarado Guerrero; al Sur, propiedad de doña Sofía Arguijo, mediando calle; al Este, parte del inmueble de don Leonidas Gómez; y, al Oeste, casa de Rosa Girón. Que en el solar descrito hay construida una casa de piedra, de corniza, compuesta de tres piezas a la calle, un cuarto interior, cocina, comedor y servicios sanitarios". Inscrito con el número 57, folios del 140 al 141, del tomo 166 del Registro de la Propiedad Inmueble, del departamento de Francisco Morazán, a favor de la señora Rafaela Izaguirre de Henríquez. La propiedad anteriormente descrita se rematará para con su producto hacer efectiva la cantidad de cinco mil setecientos lempiras, intereses y costas que la

señora Rafaela Izaguirre de Henríquez, es en deberle a la señora María de Agurcia. Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de dicho inmueble, el cual asciende a la cantidad de Diez Mil Lempiras, según dictamen de Perito. — Tegucigalpa, D. C., 6 de mayo de 1970.

Br. J. Benjamín Cruz,
Secretario.

Del 9 M. al 1º J. 70.

TITULOS SUPLETORIOS

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento de Islas de la Bahía, al público en general, hace saber: que con fecha diecisiete de abril del año en curso, se ha presentado a este Juzgado, Policarpo Galindo, mayor de edad, casado, comerciante, hondureño y de este vecindario, solicitando se le conceda Título Supletorio sobre el siguiente inmueble: "Un lote de terreno constante de veintiocho (28) acres, situado en la aldea de Cohoon Roidge, municipio de Roatán, y conocido con el nombre de "Lance Wood", el que colinda: Al Norte, con propiedad de los herederos de Williams Thompson y George Gaynor; al Sur, y Este, con propiedades de los herederos de Jane Carter y John Thompson; y, al Oeste, con los herederos de Robert Jervis; que dicho terreno se encuentra cercado con alambre de púa, en todo su perímetro y cultivado en toda su extensión, y que lo hubo por compra hecha al señor Lynburgh Pinnace, el diez de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos. Que uniéndolo su posesión a la de su antecesor lo ha poseído en una forma, quieta, pacífica y no interrumpida, por más de diez años consecutivos, sin existir otros poseedores pro indivisos, y que careciendo de título de dominio inscrito, comparece por este medio solicitando título supletorio con el objeto de inscribirlo, y para comprobar los extremos de su solicitud ofrece el testimonio de los testigos Spencer Bennett, Ottis Watler y Crosby Williams, mayores de edad, casados y viudo respectivamente, agricultores, hondureños, propietarios de bienes y vecinos de este

municipio de Roatán.—Roatán, abril 21 de 1970.

P. P. Orellana V.,
Secretario.

28 A., 28 M. y 27 J. 70.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de esta Sección Judicial de Danlí, al público, hace saber: que el señor Ernesto Vallecillo Valladares ha solicitado a este Despacho Título Supletorio sobre el siguiente inmueble: Un terreno de quinientas manzanas de extensión superficial, más o menos, sito en el lugar llamado La Ceiba, aldea de El Recreo, municipio de Teupasenti, en el cual tiene cultivos de café y caña de azúcar, potreros, una casa de maderas aserradas, cubierta de zinc, tres casas de bahareque, cubiertas de tejamanil, y en su mayor parte el terreno cubierto de pinos. Todo con los siguientes límites: al Norte, con propiedad de Isabel Ponce y Marcos Ponce; al Sur, con propiedad de Ignacio Ponce, quebrada de por medio en parte; al Este, propiedad de Marcos Ponce; y, al Oeste, propiedades de Torres y Felipe Lagos. Adquirió la posesión de este inmueble por compra que hizo al señor Santiago Soto, en Escritura Pública que autorizó en esta ciudad el Notario Luis Elvir h., el siete de los corrientes, y la posesión la tuvo el antecesor Soto Escoto, por más de veinte años, en forma quieta, pacífica y no interrumpida, continuando el peticionario en la misma forma en la posesión, desde la fecha de la compra. No hay otros poseedores pro indiviso. Para acreditar los extremos de su petición, ofrece información de los testigos: Isabel Galo Ponce, Gregorio Pineda y Rosendo Galo Lagos, mayores de edad, casados, agricultores, hondureños, propietarios de tierras, y vecinos del municipio de Teupasenti. Lo anterior se hace saber al público para los efectos del Artículo 2333 del Código Civil.—Danlí, 22 de abril de 1970.

G. Barrios M.,
Secretario.

28 A., 28 M. y 27 J. 70.

REGISTRO DE MARCAS

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha siete de abril del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la Compañía Standard Oil Company of California, una corporación organizada y existente conforme a las leyes del Estado de Delaware, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en 225 Bush Street, en la ciudad de San Francisco, Estado de California, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada "CHEVRON y Diseño Chevron", según el clisé y conforme a los adjuntos certificados de registro número 21.478, 21.479, 21.483 y 21.484 de 11 de septiembre de 1969 de la Oficina de la Propiedad Industrial de Nicaragua, marca que consiste en el nombre CHEVRON,

escrito en la parte superior del dibujo de un cabrio de colores azul y rojo, dentro de una figura de fondo blanco, marca que ampara, distingue y protege aceites y grasas no alimenticias; materiales raspantes o brasivos y pulidores para limpiar y pulimentar; abonos y fertilizantes; y materiales de construcción, marca que se aplica o fija a los artículos y productos o a los envases que los contienen, en las formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., treinta de marzo de mil novecientos setenta.—(f) Jorge Fidel Durón, Carnet N° 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 7 de abril de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

7, 18 y 28 M. 70.

saber: que con fecha nueve de abril del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Europharma International, Inc., una corporación organizada y existente conforme a las leyes de la República de Panamá, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en Calle Venezuela N° 1, Esquina Vía España, Panamá, República de Panamá, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

SOLADOR

según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 150.570 del 11 de diciembre de 1968 de la Dirección General de la Propiedad Industrial de la Secretaría de Industria y Comercio de México, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial ampara, distingue y protege toda clase de medicinas, preparaciones, farmacéuticas y productos químicos en General, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, frascos, botes, cajas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estampados, relieves, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., dos de marzo de mil novecientos setenta.—(f) Jorge Fidel Durón, Carnet N° 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 9 de abril de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

18, 28 M. y 8 J. 70

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha nueve de abril del

año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la Compañía Europharma International, Inc., una corporación organizada y existente conforme a las leyes de la República de Panamá, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en Calle Venezuela N° 1, Esquina Vía España, Panamá, República de Panamá, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

TOLCASIL

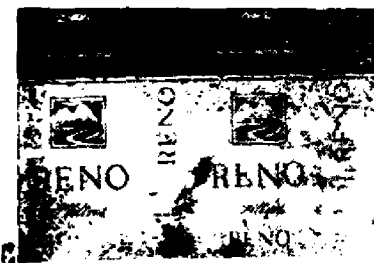
según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 117.244, del 6 de enero de 1964, de la Dirección General de la Propiedad Industrial de la Secretaría de Industrias y Comercio de México, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial ampara, distingue y protege toda clase de medicinas, preparaciones farmacéuticas y productos químicos en general, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, frascos, botes, cajas, paquetes empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estampados, relieves, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., dos de marzo de mil novecientos setenta.—(f) Jorge Fidel Durón, Carnet N° 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 9 de abril de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

18 y 28 M. 8 J. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintiocho de abril del año en

curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Tabacalera Centroamericana, S. A., una corporación organizada y existente, conforme a las leyes de la República de Guatemala, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito como marca nacional hondureña, de la marca de fábrica que se denomina:



diseño, marca en cualesquiera colores o combinaciones de colores, marca que sin distinción de tamaño, ampara, distingue y protege tabacos, cigarros y cigarrillos y toda clase de artículos y productos para fumadores, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los envases, cajas, cajetillas, empaques, paquetes, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estampados, relieves, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa,

D. C., dieciocho de abril de mil novecientos setenta.—(f) Jorge Fidel Durón, Carnet N° 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 28 de abril de 1970.

Adán López Pineda
Registrador

18 y 28 M. y 8 J. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintiocho de abril del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la Compañía Alberto Culver Company, una corporación organizada y existente conforme a las leyes del Estado de Delaware, manufactureros industriales y comerciantes, con oficinas principales en 2525 Armitage Avenue, en la ciudad de Melrose Park, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca de fábrica inicial hondureña, de la marca de fábrica denominada:

DRY & NATURAL

según el clisé, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial ampara, distingue y protege en general productos cosméticos y de tocador y, en particular, shampoo, preparaciones para teñir el cabello, preparaciones para el arreglo del pelo y rocío para el cabello, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, frascos, cajas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estarcidos, relieves, estampados y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., dieciocho de abril de mil novecientos setenta.—(f) Jorge Fidel Durón, Carnet N° 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

—Tegucigalpa, D. C., 28 de abril de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

18 y 28 M. y 8 J. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintiocho de abril del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y Depósito de una Marca de Fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la Compañía Reemtsma Cigarettenfabriken, G.m.b.H., una corporación de la República Federal Alemana, manufactureros industriales y comerciantes, domiciliados en Parkstrasse 51, 2000 Hamburgo 52, Alemania, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca de fábrica nacional hondureña, de la marca de fábrica denominada:

GOLDEN TWENTY

diseño con reivindicación de colores, marca que sin distinción de tamaño se aplica o fija, ampara, distingue y protege tabacos, cigarros y cigarrillos, rapés y artículos para fumadores, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a las cajas, envases, cajetillas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones grabados, etiquetas, marbetes, estampados, estarcidos, relieves y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veinte de abril de mil novecientos setenta. — (f) Jorge Fidel Durón, Carnet N° 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 28 de abril de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

18 y 28 M. y 8 J. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, depen-

diente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha siete de abril del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la Compañía ER. Squibb & Sons, Inc., una corporación organizada y existente conforme a las leyes del Estado de Delaware, manufactureros industriales y comerciantes, domiciliados en 745 Fifth Avenue, en la ciudad, Condado y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar registro y depósito, como marca de fábrica nacional hondureña, de la marca de fábrica denominada:

NUTRIFAC CERDOS

según el clisé, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege preparaciones para suplementos alimenticios animales, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los envases, recipientes, receptáculos, cajas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estampados, relieves, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., treinta de marzo de mil novecientos setenta.—(f) Jorge Fidel Durón, Carnet N° 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 7 de abril de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

8, 18 y 28 M. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha seis de abril del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la Compañía Arcoa, Inc., una corporación del Estado de Oregon, manufactureros, in-

El infrascrito, Registrador de patentes y marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha nueve de abril del año en curso se admitió la solicitud que dice: "Registro de depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la Compañía Cervecera de Nicaragua, una corporación organizada y existente conforme a las leyes de la República de Nicaragua, manufactureros, industriales y comerciantes domiciliados en Managua, República de Nicaragua, según el poder adjunto, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, de la marca de fábrica denominada: "Victoria"



conforme al adjunto certificado de registro N° 4.079, del 15 de diciembre de 1964, inscrito en el Registro de la Propiedad Industrial de Nicaragua, marca que ampara distingue y protege cerveza y bebidas de malta, marca que se aplica o fija a los artículos y productos por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, relieves, estampados, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., treinta de marzo de mil novecientos setenta.—(f) Jorge Fidel Durón, carnet N° 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 9 de abril de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

18 y 28 M. y 8 J. 70

industriales y comerciantes, domiciliados en 2727 North Central Avenue, en la ciudad de Phoenix, Estado de Arizona, Estados Unidos de América, según el poder adjunto, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

U-HAUL

según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 795.733,

del 7 de septiembre de 1965, de la Oficina de Patentes de los Estados Unidos de América, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege toda clase de camiones y acoplados y el alquiler de carros y remolque para el transporte de fletes, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, en las formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, es-

tampados, relieves, estarcidos, para lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., dos de abril de mil novecientos setenta.—(f) Jorge Fidel Durón, Carnet N° 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 6 de abril de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

8, 18 y 28 M. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha siete de abril del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la Compañía E. R. Squibb & Sons, Inc., una corporación organizada y existente conforme a las leyes del Estado de Delaware, manufactureros, industriales y comerciantes domiciliados en 745 Fifth Avenue, en la ciudad, Condado y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca de fábrica nacional hondureña, de la marca de fábrica denominada:

NUTRIFAC-AVES

según el clisé, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege preparaciones para suplementos alimenticios animales, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, recipientes, receptáculos, cajas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estampados, relieves, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., treinta de marzo de mil novecientos setenta.—(f) Jorge Fidel Durón, Carnet N° 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 7 de abril de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

8, 18 y 28 M. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veinticinco de febrero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la Compañía Champagne Heidsieck & Co. Monopole Successeurs de Heidsieck & Co. Maison Fondée en 1785, una corporación organizada y existente conforme a las leyes de Francia, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en 83, rue Coquebert, en la ciudad de Reims, Francia, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada: "Dry Monopole", etiqueta,



Cartucho Azul, según el clisé y la etiqueta en colores que se acompaña y el certificado adjunto del registro N° 15.527, del 24 de abril de 1969, del Instituto Nacional de la Propiedad Industrial de Francia, marca que sin distinción de tamaño, ampara, distingue y protege toda clase de vinos, vino moselas, y vinos de champaña, marca que se aplica o fija a los artículos y productos o a los envases, botellas, cajas, paquetes, empaques, fardos, bultos, envoltorios, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estampados, relieves, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veinte de febrero de mil novecientos setenta.—(f) Jorge Fidel Durón, Carnet N° 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 25 de febrero de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

18 y 28 M. y 8 J. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha seis de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Hispavox, S. A., domiciliada en Calle de Torre Laguna, número 102, Pista de Barajas, ciudad

de Madrid, España, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

HISPAVOX

para distinguir: discos fonográficos de todas clases, incluso microsurdos; bandas magnéticas; aparatos, instrumentos y dispositivos para la impresión, control y reproducción de registros sonoros; y aparatos elec-

trónicos en general, y la cual se aplica a los artículos y cajas y empaques que los contienen, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veintinueve de abril de mil novecientos setenta.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 6 de mayo de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

28 M., 8 y 18 J. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha seis de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Richardson-Merrell Interamericanas Inc., domiciliada en la ciudad de Hatboro, Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

ELMINEX

para distinguir: toda clase de productos farmacéuticos; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veintinueve de abril de mil novecientos setenta.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". o que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 6 de mayo de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

28 M., 8 y 18 J. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía

y Hacienda, hace saber: que con fecha seis de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Sterling Products International, Incorporated, corporación del Estado de Delaware, domiciliada en 90 Park Avenue, ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

CITROSAL

para distinguir: preparaciones medicinales y farmacéuticas; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veintinueve de abril de mil novecientos setenta.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 6 de mayo de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

28 M., 8 y 18 J. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha seis de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Zyma, S. A., domiciliada en la ciudad de Nyon, Suiza, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

EXOMYCOL

para distinguir: productos farmacéuticos; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veintinueve de

abril de mil novecientos setenta.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 6 de mayo de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

28 M., 8 y 18 J. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha seis de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Johnson & Johnson, corporación del Estado de New Jersey, domiciliada en 501 George Street, ciudad de New Brunswick, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

SOFNET

para distinguir: limpiadores de uso general, esponjas de hilas, vendajes médicos y quirúrgicos, materiales para vendajes, y material para curar heridas; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veintinueve de abril de mil novecientos setenta.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 6 de mayo de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

28 M., 8 y 18 J. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha siete de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Yo, Elmer Maradiaga, mayor de edad, Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales y de este vecindario, como representante de la empresa Polymer In-

dustrial, S. A., del domicilio de San Pedro Sula, departamento de Cortés, con el debido respeto vengo a pedirle el registro inicial, por no haber sido registrada antes en otro país, de la marca de fábrica consistente en la palabra:

Polipak

que le sirve para distinguir, amparar y expender todos los materiales para empaque en general, incluyendo polietileno, materiales flexibles para empaque, revestidos o laminados, recipientes plásticos, fabricados por los sistemas de inyección, soplado al vacío, fleje y plypropileno, soga, etiquetas autoadhesivas, bolsas tejidas de polypropileno, etc., y la cual se aplica a los materiales, cajas y envolturas que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquier otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que razonado se me devuelva, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., treinta de abril de mil novecientos setenta.—(f) Elmer Maradiaga". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 7 de mayo de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

28 M., 8 y 18 J. 70.

Poder Ejecutivo

Gobernación y Justicia

Acuerdo N° 2351

Tegucigalpa, D. C., 31 de diciembre de 1969.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Carlos Andrade y María Olimpia Cerrato, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L. 10.00) diez lempiras, en la oficina que el ministerio de Economía y Hacienda designe.—comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmaneta E.

NOMBRE COMERCIAL

Al público se hace saber: que en Instrumento número cinco, autorizado en esta ciudad, por el Notario Tomás Moncada F., el día 11 de mayo de 1970, inscrito con el número 18. Folios 76 al 78, Tomo 67, del Registro Público de Comercio de este departamento, quedó protegido el nombre "Adelatec" como nombre comercial que usa la Compañía Adelatec, Compañía de Servicios Técnicos y Dirección de Empresas. S. A., subsidiaria de ADELA Investment Company. S. A., en las operaciones que realiza en Honduras.

Tegucigalpa, D. C., 21 de mayo de 1970.

28 M. 70.

Acuerdo N° 2352

Tegucigalpa, D. C., 31 de diciembre de 1969.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Geoffrey J. Kennedy y María de la Paz Medina, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 2353

Tegucigalpa, D. C., 31 de diciembre de 1969.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a David Santiago Pavón y Gloria Ruth Martínez, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 2353

Tegucigalpa, D. C., 31 de diciembre de 1969.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a David Santiago Pavón y Gloria Ruth Martínez, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de . . . (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que

el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 2354

Tegucigalpa, D. C., 31 de diciembre de 1969.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a José Humberto Hernández J. e Isabel Barahona, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 2354

Tegucigalpa, D. C., 31 de diciembre de 1969.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a José Jorge García Díaz y María Estela Ramírez, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

NOMBRE COMERCIAL

Al público se hace saber: que en Instrumento número cuatro, autorizado en esta ciudad, por el Notario Tomás Moncada F., el día 11 de mayo de 1970, inscrito con el número 17 Folios 74 al 76, Tomo 67, del Registro Público de Comercio de este departamento, quedó protegido el nombre "ADELA" como nombre comercial que usa la Compañía ADELA Investment Company, S. A., en las operaciones que realiza en Honduras.

Tegucigalpa, D. C., 21 de mayo de 1970.

28 M. 70.

Acuerdo N° 2356

Tegucigalpa, D. C., 31 de diciembre de 1969.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Marco Tulio Abadie Lazo y Lilia Margarita Aguilar, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 2357

Tegucigalpa, D. C., 31 de diciembre de 1969.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Héctor Manuel George y Juana Lobo, vecinos de Yoro, Yoro, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 2358

Tegucigalpa, D. C., 31 de diciembre de 1969.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Edwin Inestroza y Vera Jane Baeall, vecinos de San Pedro Sula, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de

Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 2359

Tegucigalpa, D. C., 30 de diciembre de 1969.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Nombrar, con carácter Interino, Oficinista Mecanógrafo I, de la Gobernación Política de Copán, al ciudadano Carlos Salvador Orellana, en sustitución de la ciudadana Norma de Montesi, quien goza licencia por razones de salud.

El nombrado devengará el salario mínimo correspondiente a la Escala de Salario N° 12, a partir del primero de enero próximo.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 2360

Tegucigalpa, D. C., 31 de diciembre de 1969.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Marco Antonio Girón y Noemi González Varela, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L. 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 2361

Tegucigalpa, D. C., 31 de diciembre de 1969.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Francisco H. Brand Bianchini y Guadalupe Rodas, vecinos de San Pedro Sula, previo entero de (L. 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Educación Pública

Acuerdo N° 3493

Comayagüela, D. C., 6 de octubre de 1966.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

Aprobar el Personal Docente de algunas escuelas primarias del departamento de Choluteca, en la forma siguiente:

Ramiro Duarte, nombrarlo Profesor Auxiliar (interino) de la Escuela Urbana "18 de Noviembre", del municipio de Choluteca, en sustitución de Salvadora de Maturte, a quien se le concedieron (6) seis semanas de licencia por razones de maternidad y con goce de sueldo, a partir del 1° de octubre.

Miriam Oliva, nombrarla Subdirectora de la Escuela Rural José C. del Valle", de la aldea El Terrero, municipio de Concepción de María, en sustitución de Aurora Aguilar, que falleció, a partir del 1° de octubre.

Hilda Rosa Sandoval, nombrarla Directora (interina) de la Escuela Rural "José Cecilio del Valle", de la aldea La Quiesera, municipio de San Marcos de Colón, en sustitución de Raúl Mendoza, que había sido nombrado para hacer licencia de la Profesora Flora Hernández de Escalante, a quien se le concedieron (6) seis semanas de licencia por razones de maternidad y con goce de sueldo, a partir del 1° de octubre.

Los nombrados devengarán el sueldo a que tienen derecho conforme Decreto N° 173 del 16 de octubre de 1957, reformado con el Decreto N° 114 del 6 de junio de 1963.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Rafael Bardales B.

Acuerdo N° 3494

Comayagüela, D. C., 6 de octubre de 1966.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

Nombrar a María Lina Reyes, Directora de la Escuela de El Pichingo, municipio de Yorito, departamento de Yoro, en sustitución del Profesor Lisandro Berríos, que es movido del servicio por irresponsabilidad en el desempeño de sus funciones, a partir del 1° de octubre.

La nombrada devengará el sueldo a que tiene derecho conforme Decreto N° 173

del 16 de octubre de 1957, reformado con el Decreto N° 114 del 6 de junio de 1963. Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Rafael Bardales B.

Acuerdo N° 3495

Comayagüela, D. C., 7 de octubre de 1966.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

Aprobar el Personal Docente de algunas Escuelas Primarias del departamento de El Paraíso, en la forma que sigue:

Mirna Cruz Díaz de Núñez, nombrarla Profesora Auxiliar de la Escuela Urbana Mixta "Francisco Morazán", del municipio de El Paraíso, en sustitución de Norma Nafatalia Gonzalez Altamirano, de quien protestaron todas sus compañeras de trabajo y fue aprobada su destitución, a partir del 5 de septiembre.

Bertilia Aguilar, nombrarla Directora (interina) de la Escuela Rural Mixta "Pedro Nufio", de la aldea El Tejar, del municipio de Soledad, en sustitución de Geraldina Aguilar de Cerrato, a quien se le concedieron seis (6) semanas de licencia por razones de maternidad y con goce de sueldo, a partir del 19 de septiembre.

César Sebastián Rodríguez Flores, nombrarlo Profesor Auxiliar de la Escuela Rural Mixta "Eusebio Fiallos", de la aldea La Ciénega, del municipio de Yuscarán, en sustitución de Marina Espinal de Chávez, que renunció, a partir del 1° de septiembre.

Patricia Carías, nombrarla Profesora Auxiliar (interina) de la Escuela Urbana "Pedro Nufio", de la ciudad de Danlí, en sustitución de Lidia Sosa de García, a quien se le concedieron seis (6) semanas de licencia por razones de maternidad y con goce de sueldo, a partir del 1° de octubre.

Orfilia Calderón, nombrarla Profesora Auxiliar (interina) de la Escuela Urbana Mixta "Pedro Nufio", de la ciudad de Danlí, en sustitución de Alba Rodríguez de Medina, a quien se le concedieron seis (6) semanas de licencia por razones de maternidad y con goce de sueldo, a partir del 15 de septiembre.

César Augusto Paz, nombrarlo Subdirector (interino) de la Escuela Rural "República de Guatemala", de la aldea El Obraje, del municipio de Danlí, en susti-

tuición de Sonia Judith Cáliz de Chacón, a quien se le concedieron seis (6) semanas de licencia por razones de maternidad y con goce de sueldo, a partir del 10 de septiembre.

Juana Paula Colindres de Zepeda, nombrarla Directora (interina) de la Escuela Rural Mixta "Juan Ramón Molina", de la aldea Las Tunas, del municipio de Danlí, en sustitución de María Leonor Rodríguez de Barrios, a quien se le concedieron seis (6) semanas de licencia por razones de maternidad y con goce de sueldo, a partir del 10 de septiembre.

Rosa Margarita de Cáceres, nombrarla Profesora Auxiliar (interina) de la Escuela Urbana Mixta "Manuel de Adalid y Camero", del municipio de Danlí, en sustitución de Cleopatra de Alonzo, a quien se le concedieron seis (6) semanas de licencia por razones de maternidad y con goce de sueldo, a partir del 6 de octubre.

Elena Leticia Palma, nombrarla Subdirectora (interina) de la Escuela Rural Mixta "Lempira", de la aldea Las Marías, del municipio de Soledad, en sustitución de María Dorila Alvarez de Herrera, a quien se le concedieron seis (6) semanas de licencia por razones de maternidad y con goce de sueldo a partir del 26 de septiembre.

Cristina Sevilla de Talavera, nombrarla Profesora Auxiliar (interina) de la Escuela Urbana Mixta "Francisco Morazán", del municipio de El Paraíso, en sustitución de Blanca Flores de Mendoza, a quien se le concedieron seis (6) semanas de licencia por razones de maternidad y con goce de sueldo, a partir del 1º de octubre.

Adela Moreno, ascenderla de Profesora Auxiliar a Directora de la Escuela Rural Mixta "Francisco Morazán", de la aldea El Pataste, del municipio de Danlí, en sustitución de Reina Isabel Ardón, que desciende a Profesora Auxiliar, a partir del 1º de octubre.

Isabela Rosalía Ardón, nombrarla Subdirectora de la Escuela Rural Mixta "Juan Ramón Molina", de la aldea Las Tunas, del municipio de Danlí, en sustitución de Alba del Carmen Vallecillo, que no debe continuar por su indisciplina y abandono de puesto, a partir de 1º del octubre.

Reina Isabel Ardón, descenderla a Profesora Auxiliar de la Escuela Rural "Francisco Morazán", de la aldea El Pataste, del municipio de Danlí, en sustitución de Adela Moreno, que ascendió, a la Dirección, a partir del 1º de octubre.

Delfina Estrada, Restituirla en su puesto como Directora de la Escuela Rural "Marco A. Soto", de la aldea Los Achiotos, del municipio de Vado Ancho, ya que el

Profesor Anselmo Salinas Valle, que había sido nombrado mediante Acuerdo N° 3178, no se presentó, a partir del 1º de septiembre.

Miriam Cruz Medina, Restituirla en su cargo como Directora de la Escuela Rural Mixta "Lucila Camero", de la aldea Las Montañuelas, del municipio de Danlí, por no haberse presentado la Profesora Petronila Moncada, nombrarla mediante Acuerdo N° 3178, a partir del 1º de septiembre.

Los nombrados devengarán el sueldo a que tienen derecho conforme Decreto . . . N° 173 del 16 de octubre de 1957 reformado con Decreto N° 114 del 6 de junio de 1963.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Rafael Bardales B.

Acuerdo N° 3496

Comayagüela, D. C., 7 de octubre de 1966.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

Rectificar los siguientes Acuerdos, en la forma que sigue:

Rectificar el Acuerdo N° 752 de Educación Pública, de fecha 27 de febrero de 1965, en la parte que se refiere a:

Humberto Muñoz, Director de la Escuela Urbana Mixta "Miguel Morazán", del municipio de Moroceli, departamento de El Paraíso, a partir del 1º de febrero. *Deberá leerse:* Humberto Núñez Rodríguez.

Rectificar el Acuerdo N° 887 de Educación Pública, de fecha 28 de febrero de 1966, en la parte que se refiere a:

Leonel Rojas, Director de la Escuela Rural "Federico Rodríguez", de la aldea La Palmira, del municipio de Danlí, departamento de El Paraíso. *Deberá leerse:* Escuela "Tiburcio Rodríguez".— Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Rafael Bardales B.

Acuerdo N° 3497

Comayagüela, D. C., 7 de octubre de 1966.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

Rectificar el Acuerdo N° 1503-E. P., de fecha 12 de abril de 1966, en la parte que se refiere a:

Digna Díaz, Profesora Auxiliar de la Escuela Urbana "José Cecilio del Valle", municipio de Olanchito, departamento de Yoro, en sustitución de Telma Reyes Posas, quien gozaba de licencia y no se presentó, ya que su licencia caducó, a partir del 1º de marzo. *Deberá leerse:* a partir del 1º de febrero.

Ena Santos de Narváez, Profesora Auxiliar de la Escuela Urbana "José Abel Melara", municipio de Olanchito, departamento de Yoro, en sustitución de Matía Luz Herrera, que pasa a otro departamento, a partir del 1º de marzo. *Deberá leerse:* a partir del 1º de febrero.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Rafael Bardales B.

Acuerdo N° 3498

Comayagüela, D. C., 7 de octubre de 1966.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

Nombrar por el término de un mes algunos miembros del Personal Docente del Instituto "Francisco J. Mejía", de Olanchito, Yoro, en lugar de la Profesora Diana Esperanza Núñez, que goza de licencia.

Profesora Dolores Estrada, Primera Consejera de Estudiantes señoritas y Catedrática de Educación para el Hogar, Primer Curso del Ciclo Común, Sección "B".

Profesora Gladys de Mejía, Catedrática de Educación para el Hogar, Segundo Curso del Ciclo Común, Sección "A".

Profesor Max Sorto Batres, Catedrático de Educación Moral y Cívica, Primer Curso del Ciclo Común, Sección "B".

Profesor Dionisio Romero M., Catedrático de Educación Moral y Cívica, Primer Curso del Ciclo Común, Sección "A".

Los nombrados devengarán el sueldo asignado en el Presupuesto Especial de dicho Instituto, desde la fecha en que empiece a prestar sus servicios. — Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Rafael Bardales B.

Acuerdo N° 3199

Comayagüela, D. C., 7 de octubre de 1966.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

Rectificar los siguientes acuerdos por medio de los cuales se nombraron algunos Catedráticos del Instituto Central,

Acuerdo N° 2598 del 4 de julio del año en curso, en el sentido de que se nombre a la Profesora Argentina Cantor, Catedrática de Idioma Nacional, Tercer Curso del Ciclo Común de Cultura General, Grupo N° 3, en lugar de la Profesora Ely de Chavarría. El cambio está en el Grupo.

Acuerdo N° 2866, de fecha 3 de agosto, el cual debe decir así: Nombrar a la Profesora Rosario Hernández Iglesias, Catedrática de Ciencias Naturales, Tercer Curso, Grupo N° 10 del Ciclo Común de Cultura General, en lugar del Profesor Antonio Osorio Orellana.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Rajael Bardales B.

VIENE DE LA 1ª PÁGINA

6°—La empresa deberá cumplir con las siguientes obligaciones: a) Informar a la Secretaría de Economía y Hacienda, sobre cualquier modificación en los planes o proyectos iniciales ocurridos durante el período de goce de las franquicias fiscales, ya sea en el transcurso de las actividades de instalación o de producción; b) Proporcionar a las autoridades competentes cuantos datos e informes se le soliciten sobre el desarrollo, producción y situación financiera de la empresa, para ejercer el régimen de control que establece la Ley y el Reglamento; c) Observar los reglamentos y demás disposiciones legales sobre normas de calidad, peso y medida aprobadas o que apruebe la Secretaría de Economía y Hacienda y otras obligaciones que específicamente le fije este Acuerdo de Clasificación; d) Adiestrar dentro del plazo de vigencia de las franquicias el número de técnicos nacionales suficientes para el desempeño dentro de la misma empresa de puestos directivos y administrativos en los procesos de fabricación y distribución de sus productos, de acuerdo con las leyes de la materia; e) No elevar los precios de venta de sus productos sobre el nivel de aquellos

Nota de la Administración

Los originales que se envían para publicarse en LA GACETA, deben estar escritos por un solo frente y, si posible fuere, máquina.

que prevalezcan en el mercado nacional para igual clase de mercancías, antes bien, procurar rebajarlos para que el consumidor se beneficie a la reducción de costos posible, al establecer la industria con base técnica; f) Abastecer el mercado a que se hubiere comprometido y dar prioridad en la venta y distribución de sus productos al abastecimiento del consumo interno; g) Comunicar previamente a la Secretaría de Economía y Hacienda, de cualquier venta total o parcial, traspaso o contrato de cesión, permanente o temporal de la explotación de la empresa; h) Llevar en sus libros y registros sujetos a inspección de la Secretaría Técnica, información detallada sobre la importación de las mercancías que se hubieren introducido bajo franquicia aduanera al amparo de este Acuerdo de Clasificación, así como sobre el uso de las mismas; i) Mantener durante la vigencia de este Acuerdo, las características y demás condiciones que han servido de base para clasificar a la empresa dentro de la categoría de "Industria Básica Nueva"; j) Pagar en la Aduana respectiva, al liquidarse la póliza y antes de ser internada la mercancía una tasa del 6% calculado sobre el monto de los impuestos exencionados, con el fin de cubrir el costo del servicio de vigilancia, según lo dispone el Artículo 45 reformado, del Reglamento de la Ley de Fomento Industrial; k) Tomar parte, exhibiendo sus productos, en las ferias industriales nacionales o centroamericanas, a menos que el Ministerio de Economía y Hacienda, acepte eximirle de esta obligación previa solicitud indicando los motivos que le impiden participar en la feria; l) Realizar esfuerzos y tomar medidas conducentes a mejorar y elevar el índice de productividad de la planta, a fin de poder mantener o mejorar su relación de competitivi-

dad actual; y. m) Efectuar las siguientes inversiones, en un plazo de treintiséis (36) meses, el que empezará a contarse, a partir de la fecha de emisión del presente Acuerdo: en maquinaria e instalaciones .. L 2.004.000.00 y en edificios y terrenos L 720.000.00.

7°—Cuando expire el período de exención a que se refieren los Artículos 20 y 21, de la Ley de Fomento Industrial, la Secretaría de Economía y Hacienda, practicará un inventario de los bienes o mercancías que no hubieren sido utilizados hasta la fecha por la empresa beneficiaria, con el fin de que pueda determinarse el monto de los gravámenes a pagarse sobre estos excedentes, conforme a los Artículos 37, 38 y 40, de la Ley y el Artículo 62, de su Reglamento.

8°—Los beneficios concedidos a la empresa por este Acuerdo se cancelarán temporal o definitivamente de conformidad con los Artículos 28, 29 y 31, de la Ley de Fomento Industrial y 45, 48, 49 y 50, de su Reglamento y cuando la Secretaría de Economía y Hacienda, compruebe que la empresa ha violado los Artículos 24, de la citada Ley y 46 y 47, del mismo Reglamento.

9°—Las franquicias y exenciones que por este Acuerdo se otorguen comenzarán a contarse desde la fecha en que el impuesto, derecho o recargo debería hacerse efectivo por primera vez si no se hubiere otorgado su exención.

10.—El presente Acuerdo entrará en vigencia desde el día de su publicación en el periódico oficial "La Gaceta", la cual se hará por cuenta del interesado.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Manuel Acosta Bonilla